Nota DNC N° 26125/2020

Asunción, 27 de noviembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	388199
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Reparación de dos aulas en la Escuela Básica 3907Juan Ante Vallejos por derrumbe.
Entidad	Municipalidad de Tobatí.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. La fecha tope de consultas establecida en el SICP, no se ajusta a la normativa vigente. *Art. 24 infine de la Resolución DNCP Nº 55695/19.*

2. La fecha y hora fijada para la visita al sitio de obras, no se encuentra ajustada a la normativa vigente. *Art. 23 de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

3. Con relación a la forma de instrumentación de la garantía de mantenimiento de oferta establecido en el apartado "Criterios de Evaluación" numeral 3, inc. b, solicitamos a la convocante el cumplimiento de la normativa vigente, considerando la modalidad del llamado de referencia (Contratación Directa). *Art. 54 inc. b) numeral 3, del Decreto N° 2992/19.*

4. En el PBC, apartado "Criterios de Evaluación" numeral 3 inc. i), considerando que la convocante indica "No aplica", solicitamos aclarar expresamente que no aplica lo primero pero que sí se mantiene lo que sigue.

5. En el PBC, apartado "Criterios de Evaluación" (pág. 27), el numeral del último punto, no coincide con el PBC estándar vigente, solicitamos los ajustes correspondientes. *Resolución DNCP Nº 2859/20.*

6. El plazo establecido para el periodo de construcción, lugar y otros datos del apartado "Descripción de las Obras", considerando la fecha establecida para la apertura de sobres, superaría el ejercicio fiscal vigente, y el llamado de referencia no es plurianual, solicitamos los ajustes correspondientes.

7. Considerando que el llamado de referencia no es plurianual, solicitamos a la convocante ajustar en el PBC los Indicadores de cumplimiento de contrato, numeral 7 del apartado “Descripción de las obras”

8. Con relación a los antecedentes de estimación de costos, en el recuadro de combinación de precios se visualiza “Precio elaborado por el Departamento de obras”, al respecto, ponemos a conocimiento de la convocante que dicha opción no se encuentra prevista dentro los parámetros de la normativa vigente. *Resolución DNCP N° 1890/20-anexo.*

9. Constatamos otra licitación (ID 386351) de la convocante, con la misma modalidad y características del llamado de referencia, al respecto se estaría infringiendo la normativa vigente aplicable a la prohibición de fraccionamiento de contratos. *Art. 16 del Decreto 2992/19.*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: Aníbal Domínguez Garay
Email: adominguez@dncp.gov.py